

**ARGUMENTARIO MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DEL  
TRASVASE TAJO-SEGURA: ANTECEDENTES Y EXPLICACIÓN  
DE UN CAMBIO NECESARIO**

23/04/2024

Desde que se inaugurase, en 1979, el Trasvase Tajo-Segura ha sido objeto de disputa entre Comunidades Autónomas con intereses encontrados: el agua del Tajo, que nace en el Alto Tajo, provincia de Guadalajara, se ve desviada de su curso natural hasta Portugal para que gran parte del recurso acabe en el Levante, atravesando medio país por las tuberías del Trasvase Tajo-Segura.

## LEGISLACIÓN VIGENTE

**2014** → Se aprueba, por varias comunidades autónomas, todas del PP y entre ellas Castilla-La Mancha, gobernada por Cospedal, el **“Memorandum”**, que establece un volumen mínimo de agua en los embalses de cabecera del Tajo, por debajo de los cuales no se puede trasvasar: 400 Hm<sup>3</sup>. En otras palabras: todo lo que esté por encima de 400 hm<sup>3</sup>, es trasvasable.

400 hm<sup>3</sup> son muy pocos, ni siquiera los necesarios para abastecer de agua potable de calidad a algunos municipios, que, en varias épocas del año, sobre todo coincidiendo con el verano y el poco turismo que estos niveles tan bajos dejan en la zona, tienen que usar camiones cisterna para beber y cubrir las necesidades básicas.

→ **Los trasvases, con esta legislación, son automáticos hasta llegar a los 400 Hm<sup>3</sup>.**

Es decir, que lo que se vendió como un mínimo de agua en los embalses de cabecera era en realidad el blindaje y la obligatoriedad de trasvasar agua sin parar hasta llegar a los 400 Hm<sup>3</sup> del Tajo al Levante. Este Memorándum se aprobó en contra de los intereses de los Castellano-Manchegos, ya que esquilma los embalses hasta dejarlos a menos del 20% de su capacidad de almacenamiento y, por tanto, afectando al Río Tajo que se corta con los embalses. Es muy importante tener en cuenta que no son embalses alimentados por el río Tajo sino que son embalses que cortan el Tajo a su paso y este continúa después de las presas que contienen los embalses.

Este Memorandum hace que, si los trasvases son de forma automática hasta llegar a los 400 Hm<sup>3</sup> en Entrepeñas y Buendía, las decisiones políticas sobre el agua que se puede o no trasvasar sean muy estrechas. El trasvase está blindado y por tanto el agua del Tajo garantizada al Levante.

## **2021** → MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE EXPLOTACIÓN

En Julio de 2021 se modifican las reglas de explotación del Trasvase Tajo-Segura, tras muchas negociaciones del Presidente Emiliano García Page y el acuerdo de la Mesa Regional del Agua y quedan de la siguiente manera:

- ▶ Los trasvases mensuales se establecen, por la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, en función del agua disponible en los Embalses de Cabecera, de forma que, a final de cada año hidrológico (que comienza el 1 de octubre de cada

año) no supere los 650 hm<sup>3</sup>, de los cuales 50 hm<sup>3</sup> son para el Guadiana y, para hacer uso de esa agua disponible se establece el criterio de 4 niveles (ya establecidos en la normativa anterior)

- ▶ NIVELES: (antes de julio de 2021)
  - En nivel 1 se trasvasan 60 hm<sup>3</sup> al mes
  - En nivel 2 se trasvasan 38 hm<sup>3</sup> al mes
  - En nivel 3 por debajo de 400 hm<sup>3</sup> (excepcionalidad) se aprueba el trasvase por el Ministerio, previo informe de la Comisión, de hasta 20 hm<sup>3</sup> al mes.
  - Nivel 4: no se puede trasvasar.
  
- ▶ Con la nueva norma de 2021, los trasvases en nivel 2 se reducen de los 38 hm<sup>3</sup> a 27 hm<sup>3</sup> al mes. Esto supone un recorte en el agua trasvasada, pero también una dilatación en el tiempo del agua total, ya que se sigue trasvasando de forma automática hasta llegar al nivel 3 y, aún así, en nivel 3 se han seguido aprobando trasvases de forma excepcional en vez de automática de 15-18 Hm<sup>3</sup> en su mayoría, otras del máximo, 20 Hm<sup>3</sup>. Desde agosto de 2021 hasta febrero de 2023 incluido, la rebaja de 38 a 27 hm<sup>3</sup> **ha reducido en 55 hm<sup>3</sup>** el trasvase automático cuando los embalses están a Nivel 2. 1Hm<sup>3</sup> son 1.000 millones de litros de agua, que corresponde al consumo al año de 15.000 personas. Con 55 hm<sup>3</sup>, el consumo de 825.000 personas al año.

## **2023** → NUEVOS PLANES DE CUENCA

Aprobados en Consejo de Ministros, para el Real Decreto, y vigentes hasta 2027. El Plan Hidrológico del Tajo establece, por primera vez, el "Caudal Ecológico mínimo" que el Río Tajo tiene que tener para ser un Río con vida, sostenible, que respete mínimamente su curso natural, con el que se cumple de una vez por todas la Directiva Marco Europea del Agua (2000/60/CE) que establece las normas para detener el deterioro de las masas de agua. Los caudales ecológicos fijados son los siguientes: 7hm<sup>3</sup>/s en 2023 y que irá ascendiendo de forma progresiva hasta llegar a 8,6 hm<sup>3</sup>/s, de manera que:

<b>Evolución del caudal en el río Tajo tras la aprobación de los nuevos PPHH (m<sup>3</sup>/s)</b>			
<b>Periodo</b>	<b>Aranjuez</b>	<b>Toledo</b>	<b>Talavera de la Reina</b>
<b>Hasta febrero 2023</b>	6	10	10
<b>A partir febrero 2023-2026</b>	7	12,525	12,825
<b>A lo largo de 2026</b>	7,975	15	16
<b>A lo largo de 2027</b>	8,65	17,25	18
<b>Incremento de caudales necesarios para cumplir</b>	44%	72,5%	80%

Esto llega después de varias sentencias que establecen que el río Tajo tiene que tener una sanidad mínima, un cuidado y una sostenibilidad (sentencias en siguientes apartados), por lo que el principal objetivo del caudal mínimo es el cuidado del río y su sostenibilidad: según los informes técnicos este caudal ecológico permite la subsistencia de los ecosistemas fluviales.

Por otro lado, cumple con las sentencias del Tribunal Supremo, que ha dictado hasta en cinco ocasiones anteriores a la aprobación del plan hidrológico la necesidad de fijar dichos caudales. Las mismas sentencias también alerta de que la no implantación del régimen de caudales o la eventual suspensión de su aplicación implicaría evitar que alcanzasen unas condiciones hidromorfológicas adecuadas para las masas de agua superficial presentes en el eje del Tajo.

- El Gobierno de Castilla-La Mancha y la Asociación de Municipios Ribereños instan continuamente al Gobierno de España y al Ministerio para modificar de urgencia las reglas de explotación del Trasvase Tajo-Segura, teniendo en cuenta el obligado cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo y el establecimiento en consecuencia de los caudales ecológicos y que, para cumplir con ellos, el agua disponible en cabecera y por tanto que después saldrá al río tiene que ser estable, sostenible y de una cantidad mínima adecuada para garantizarlos. El trasvase se debe reducir para propiciar que el caudal del río sea el mínimo admisible y que los recursos del río a su paso por el resto del recorrido sean mínimamente sostenibles.
- El Gobierno de Castilla-La Mancha aprobó (28 marzo 2023) una resolución en Consejo de Gobierno para instar al Gobierno de España y al MITECO a modificar de urgencia, cuanto antes, ya, Reglas de Explotación del Trasvase teniendo en cuenta la situación de sequía y las nuevas normas sin necesidad de esperar 12 meses.
- “No podemos seguir conduciéndonos por una normativa que ya es ilegal”, una vez que se ha aprobado un nuevo plan que establece unos parámetros y unas condiciones distintas.

## NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DEL ATS

- Las reglas de explotación actuales incumplen con la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Desde que se aprobaron las normas que regulan el ATS, la CHT no ha calculado los excedentes del río Tajo, lo que permite que el desembalse máximo fijado en la normativa actual esté diseñado para maximizar los envíos de agua. No se han tenido en cuenta la totalidad de las necesidades y demandas, incluidas las medioambientales, de la cuenca cedente. En las reglas de explotación tiene que estar contemplada la cuenca cedente de manera adecuada para poder al menos mantener un equilibrio tanto de intereses como de sostenibilidad entre ambas cuencas, entendiendo que el agua es un recurso muy limitado, que cada vez lo será más y que además las cuencas que reciben el agua tienen otras formas de obtenerlo que única y exclusivamente del Río Tajo, como es la posibilidad de desalinización del agua del Mar Mediterráneo.

- Las reglas actuales, ya muy desfasadas, se diseñaron para reducir al máximo los niveles en los embalses y maximizar los envíos de agua. Se priorizaron las necesidades de la cuenca cedente (y de forma parcial) sólo cuando los embalses se encuentran en el nivel 4, por debajo del 16% de su capacidad. El nivel 3, por su parte, está diseñado a partir de la aplicación de restricciones en los usos de la cuenca (15% para el abastecimiento y 35% para regadío). Además, las transferencias al canal bajo del Alberche no están contempladas en las demandas del Tajo: de acuerdo con el Plan Especial de Sequías de la demarcación hidrográfica del Tajo, en situaciones de alerta y escasez, al Canal Bajo del Alberche le corresponde una fracción sobre la demanda del 50% y del 0% respectivamente, aunque puede completarse hasta el 100% con recursos procedentes del Tajo. Las disponibilidades de la subcuenca del Alberche periódicamente obligan a dotar parcialmente al canal Bajo del Alberche con agua del Tajo, consumiendo más de 20 hm<sup>3</sup> por temporada. Es necesario, por tanto, un desembalse mayor.

Esta situación es completamente anómala para el trascurso natural del río ya que, al ser embalses que cierran su paso, debemos garantizar que haya agua suficiente en la cuenca cedente para poder conservar los caudales ecológicos del río y que su vida no se corte en Entrepeñas y Buendía sino que pueda seguir hasta su desembocadura, haciendo que el río sea sostenible. Las reglas no pueden estar diseñadas en base a una cuenca, mucho menos la que recibe, sino que deben ser la sostenibilidad y el cuidado del río las razones fundamentales de las limitaciones de los trasvases de agua entre cuencas, siempre contemplando las necesidades de la cuenca cedente.

- Por ello se hace necesario recalcular el desembalse de referencia, que, con las condiciones actuales no puede corresponder a los 365 hm<sup>3</sup> actuales en los que el volumen de agua que se permite que discurra por el río está topado, porque, como ya hemos indicado, no tiene en cuenta las demandas completas de la cuenca.

Por otro lado, no se han cumplido estos límites de desembalse de referencia, sino que los desembalses al Tajo, desde que se aprobó esta regla han sido, en promedio, de 313 hm<sup>3</sup>, un 15% del valor de referencia.

Si necesitamos tener unos caudales ecológicos en el río, el desembalse de referencia, necesariamente, se tiene que ver incrementado. Además, esto debería hacerse sin restricciones de ningún tipo para el resto de usos y demandas de la cuenca cedente. Es lógico que, si tiene que transcurrir más agua por el río Tajo, hay que desembalsar más, pero para poder desembalsarla, hay que tenerla en los embalses de cabecera por lo que no se pueden seguir esquilmando hasta su límite.

Además, debemos tener en cuenta que estos embalses no tienen excedentes: lo que sobra en un embalse, que es a lo que se llama excedente, es lo que se vierte por el aliviadero de la presa y en este sistema, desde que se puso en marcha el ATS esto no ha ocurrido nunca.

Necesidad de aumentar el nivel de reservas no trasvasables. El actual umbral de 400 hm<sup>3</sup>, fijado en el RD 773/2014 y en la Ley 21/2015, separa los niveles 3 (condiciones hidrológicas excepcionales) y 4 (umbral de reservas no trasvasables), y se adoptó sobre la base de dos premisas:

Por un lado, el desembalse de referencia de 365 hm<sup>3</sup> anuales, que teóricamente (ya hemos visto que esto no es cierto) contemplaba el conjunto de necesidades de la cuenca cedente, por otro, la evolución histórica de la serie de aportaciones a los embalses de cabecera.

A día de hoy, unido además a la situación climatológica, influida por el cambio climático, ambas premisas no son reales y, sobre todo la evolución de aportaciones no puede ser la misma que hace unos años ya que los períodos de sequía se agravan cada vez más y se repiten más en el tiempo y bajan las aportaciones.

Por otro lado, el desembalse de referencia tiene que contemplar que ahora hay nueva normativa que obliga a cumplir con caudales ecológicos, por lo que este se tiene que incrementar de forma obligatoria significativamente. Si a esto añadimos las demandas no contempladas en la determinación de la regla actual esta tiene que cambiar por completo.

La consideración de estas dos variables en la determinación del umbral de reservas no trasvasables debe provocar un aumento significativo del umbral de los 400 hm<sup>3</sup>.

- Elevación de la curva de reservas en nivel 3. De acuerdo con lo arriba expuesto, se ha de verificar una elevación de la curva de reservas del nivel 3, que tenga en cuenta: 1) el régimen de caudales ecológicos, 2) el nuevo mínimo en la serie de aportaciones y 3) los usos y demandas de la cuenca cedente al completo y sin restricciones.

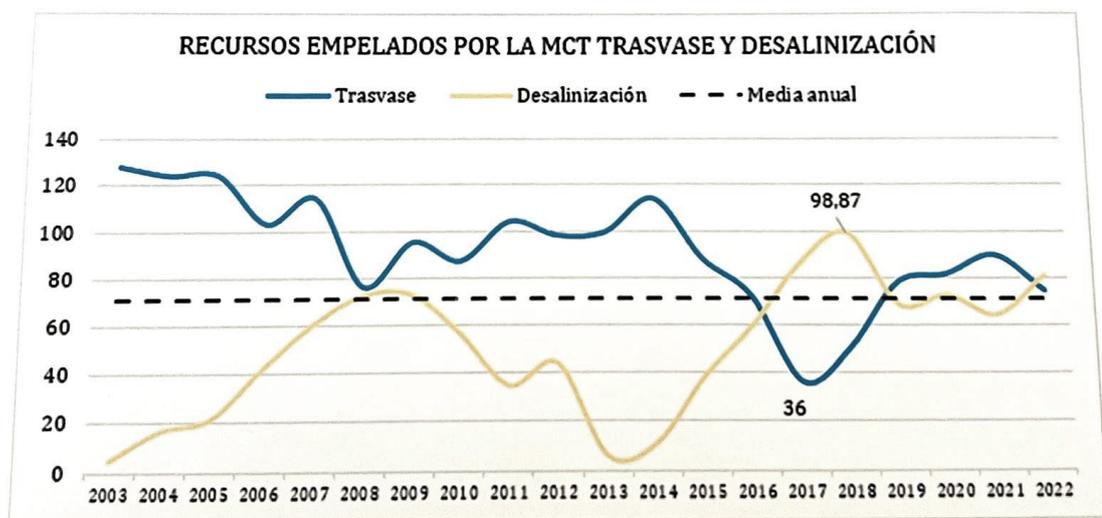
Según nuestras estimaciones, la consideración de estos parámetros en la regla de explotación, siguiendo el mismo modelo de cálculo empleado para la regla actual, elevará en promedio el nivel 3 de los 625 hm<sup>3</sup> actuales a más de 1.000 hm<sup>3</sup>.

Por otra parte, y habida cuenta que el nivel 3 ya contempla un volumen potencialmente trasvasable, cabe recordar la prioridad de los abastecimientos en los trasvases. Especialmente para la cuenca del Guadiana, donde la administración ha construido una infraestructura para abastecer a una población objetivo de más de 300 mil personas, y que carece del recurso a la desalación, a diferencia de la del Segura.

- En cuanto a la gradación de los trasvases en todos los niveles, es necesario establecer una regla objetiva, no discrecional, que determine los trasvases en cada nivel. Esto es especialmente relevante en los niveles 2 y sobre todo, 3 (condiciones hidrológicas excepcionales) y debe ir dirigido no sólo a garantizar los suministros sino, sobre todo, a

evitar la caída de los embalses a los niveles 3 y 4. Atendiendo a los criterios de sostenibilidad, no es posible que las reglas estén diseñadas para esquilmar los embalses hasta llegar al nivel más bajo progresivamente, sino que lo tienen que hacer, una vez más, cuidando los entornos naturales del río y priorizando la sostenibilidad de la vida del Tajo y la cuenca.

- El método diseñado por CEDEX para determinar el trasvase en nivel 3, denominado de método de 1/3, está también orientado a maximizar los envíos de agua, incluso cuando los niveles de los embalses están muy cerca del nivel 4. Es necesario rediseñar el método para graduar los trasvases en función no sólo de las aportaciones esperadas, sino también en función de las existencias en los embalses y de los criterios de sostenibilidad, además de para poder cumplir con los caudales ecológicos.
- **ALTERNATIVA EN EL LEVANTE: DESALINIZACIÓN.** A pesar de tener infraestructuras y recursos suficientes, el empleo de la desalinización en el Levante en los últimos años sigue una curva simétrica respecto de los trasvases, es decir, se complementan y no se sustituye la desalinización por el trasvase: cuanto más se trasvasa, menos se desaliniza. Y cuando menos agua hay para trasvasar, más se recurre al empleo de la desalinización.



Este gráfico tan elocuente muestra perfectamente lo que se viene diciendo desde hace años: el levante tiene disponible el recurso de la desalinización, de forma más que eficiente y si no lo emplea más es por la sencilla razón de que el agua trasvasada es más barata que la desalinizada, por lo que el Trasvase se vuelve una cuestión económica y no una cuestión de necesidad. Cabe recordar nuevamente que ni la cuenca cedente ni la cuenca receptora del Guadiana, que tiene asignados 50 hm<sup>3</sup> anuales de agua del trasvase para las Tablas de Daimiel y para el abastecimiento de más de 300 mil personas, tienen la posibilidad de acceder a este recurso potencialmente inagotable que es la desalinización de agua de mar.

## "LA GUERRA DEL AGUA". SENTENCIAS

**12 julio 2022** → FIRMEZA DE LA SENTENCIA → Recurso diciembre 2019 SCRATS

**15 marzo 2024** → AUDIENCIA NACIONAL → Recurso contencioso-administrativo nº2023/21,(20 septiembre 2021) por la CA de Murcia, contra la Orden TED/879/2021, de 6 de agosto, por la que se autoriza un trasvase desde los embalses de Entrepeñas-Buendía, a través del acueducto Tajo-Segura, de 14 hm<sup>3</sup>, para el mes de agosto de 2021. Orden impugnada no se ajusta a Derecho, reconociendo la situación jurídica individualizada consistente en que la Orden impugnada debía haber autorizado un trasvase de 20 hm<sup>3</sup> para el mes de agosto de 2021. **DESESTIMADO**

**5 abril 2019** → Recurso contencioso administrativo n.º 4427/2016 interpuesto por los Ayuntamientos de Alcanar, l'Aldea, Amposta, Arnes, Sant Carles de la Rápita, Deltebre, Sant Jaume d'Enveja, Horta de SantJoan, Móra d'Ebre, Móra la Nova, la Palma d'Ebre, la Pobla de Massaluca, Roquetes, la Sénia, Tivenys, Tortosay Uldecona; las Entidades Municipales Descentralizadas de Jesus i els Muntells; los Consejos Comarcales del Baix Ebre y de la Terra Alta; así como las Asociaciones Coordinadora Antitransvasament del riu Ebre y lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA), **DESESTIMADO** contra el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro;

**13 abril 2019** → AYTO ARANJUEZ **estimado en parte**, el recurso nº 4482/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Aranjuez, contra el Anexo V, Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (PHT), del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, "por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro" (BOE de 19 de enero de 2016), debemos declarar la nulidad de los artículos 9.1, en relación con el apéndice 4.1 y 4.2; 9.3, en relación con el apéndice 4.3, 9.5, 9.6 y 9.7; y artículo 19.1 en relación con el apéndice 8.1 y 8.2, por ser contrarios al ordenamiento jurídico.

**14 abril 2019** → AYTO TALAVERA, **estimando en parte**, el recurso nº 4430/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina contra el Anexo V, Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo(PHT), del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, "por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro" (BOE de 19 de enero de 2016), debemos declarar la nulidad de los artículos 9.1, en relación con el apéndice 4.1 y 4.2; 9.3, en relación con el

apéndice 4.3, 9.5, 9.6 y 9.7; y artículo 19.1 en relación con el apéndice 8.1 y 8.2, por ser contrarios al ordenamiento jurídico.

**20 abril 2019** → AYO TOLEDO **estimado en parte**, el recurso nº 4398/2016 interpuesto por el Ayuntamiento de Toledo, contra el Anexo V, Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (PHT), del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, "por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro" (BOE de 19 de enero de 2016), debemos declarar la nulidad de los artículos 9.1, en relación con el apéndice 4.1 y 4.2; 9.3, en relación con el apéndice 4.3, 9.5, 9.6 y 9.7; y artículo 19.1 en relación con el apéndice 8.1 y 8.2, por ser contrarios al ordenamiento jurídico.

**27 abril 2019** → Recurso contencioso administrativo 4400/16, por CA Castilla-La Mancha, contra el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, e indirectamente también contra el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura.

**Fallo:** **Estimar parcialmente el recurso contencioso.**

Declarar la nulidad del artículo 9.1, 3, 5, 6 y 7, en relación con los apéndices 4.1, 4.2 y 4.3 de la normativa del Plan Hidrológico del Tajo, así como el artículo 10.2, en el inciso <<[...] no serán exigibles en el horizonte temporal del presente Plan>>, y el artículo 19.1, en relación con el apéndice 8.1 y 8.2, por ser contrarios a derecho.

Declarar la nulidad del artículo 40 del Plan Hidrológico del Segura, por ser contrario a derecho.

→ **RESUMEN:** la justicia ha avalado que el Plan Hidrológico tiene que ser modificado todas las veces que se han presentado recursos, por lo que da la razón a CLM, en cuanto a la modificación de los Planes de Cuenca y, por tanto, de las Reglas de Explotación del Trasvase Tajo-Segura para adecuarse a la justicia.

## → ANTE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS

Generalitat Valenciana, el Gobierno de Murcia, la Diputación de Alicante y la Junta de Andalucía presentaron recursos ante el Tribunal Supremo contra la disposición del real decreto, que revisaba los planes hidrológicos, solicitando la suspensión cautelar de los caudales ecológicos, en pro del trasvase. Todos los recursos fueron desestimados por el Supremo.

La Generalitat Valenciana hizo una petición (rechazada en marzo de 2023) para suspender cautelarmente el plan hidrológico del Tajo aprobado por el MITECO. La Diputación de Alicante

demanda la suspensión cautelar del recorte del trasvase. La región de Murcia presenta otra solicitud. Otra por parte de la Junta de Andalucía.

En sus recursos, alegaban que «existe una relación directa entre la fijación de los caudales ecológicos del Tajo y el volumen de agua que se puede trasvasar a través del Acueducto Tajo-Segura». Y es que, «la elevación de los caudales mínimos que fija el plan del Tajo provoca una disminución del agua trasvasable y, con ello, de las disponibilidades en la cuenca receptora». La petición por parte de la Junta de Andalucía también fue desestimada y, con ello, la justicia avaló por cuarta vez la decisión de implantar un caudal mínimo en base a criterios de sostenibilidad, dejando de ver el río como “una fuente de recursos” y comenzando a verlo como un río con vida, ecosistemas, flora, fauna...

Esto significa que **el Tribunal Supremo ha optado por garantizar los caudales ecológicos** ya establecidos para preservar el estado natural del río, de forma sostenible, como base de su buen estado y conservación, tanto del agua como recurso como de los espacios naturales y biodiversidad que lo construyen a su paso por toda la cuenca.

## → MADRID

**27 noviembre 2023** → Madrid demanda al Estado ante el Tribunal Supremo por el plan hidrológico del Tajo: la CA Madrid considera que el decreto que regula el uso del agua de la cuenca está diseñado en contra de los intereses de Madrid, porque al fijar Caudales Ecológicos (el punto de control más importante se encuentra en Aranjuez)

## MENSAJES

→ Valoramos positivamente los avances que hemos conseguido con el Gobierno de España al respecto, pero consideramos que no son suficientes puesto que la gestión de un recurso tan importante como es el agua para el desarrollo socioeconómico de nuestra región.

Son muchas personas las que utilizan el agua en la demarcación geográfica del Tajo para consumo humano, industria, regadío y ocio, y es tarea de todos mantenerlo vivo. Además, la escasez de agua, agravada por el cambio climático, en una región de por sí seca como la nuestra, obliga a adoptar medidas urgentes para aumentar la disponibilidad del recurso, entre ellas la de reducir las transferencias de agua.

→ Las reglas de explotación tienen que modificarse cuanto antes para dejar de esquilmar los embalses y cumplir con las sentencias que obligan a conservar un caudal mínimo ecológico a lo largo del Río Tajo: si queremos conservar la biodiversidad y el estado natural del río no podemos robarle todo el agua a su paso por los embalses de cabecera para llevarla al Levante sino que tenemos que garantizar una estabilidad en los embalses

que cortan su paso y con ello conseguir que siempre haya agua para que el río pueda seguir su curso con garantías.

- El Trasvase-Tajo Segura goza de alternativas. Quienes no tenemos alternativa somos los castellanomanchegos/as y el propio río, que no estamos rodeados de mar. El agua para crear riqueza en el levante puede extraerse de las desaladoras con total garantía para sus necesidades, por lo que no dependen en absoluto del Trasvase Tajo-Segura, sino que tienen recursos efectivos más que suficientes para que este se convierta en algo puntual, de una necesidad real y extrema.
- El cambio climático obliga a que la sostenibilidad sea el primer criterio para modificar las Reglas de Explotación del Trasvase Tajo-Segura: lo que estamos viviendo este año en cuanto a lluvias es totalmente excepcional y no podemos confiar en las próximas subidas anuales de los embalses de cabecera sino todo lo contrario. Venimos de una época de sequía prácticamente extrema en las que las lluvias se han reducido en un alto porcentaje respecto a los años hidrológicos anteriores y por lo tanto cuidar del río es fundamental para la vida del mismo y de todos y todas las que nos asentamos a su alrededor y dependemos del recurso, entre otras cuestiones, para el consumo humano.
- Unas reglas de explotación justas no pueden esperar más: están avaladas por distintas sentencias que obligan a tener un caudal ecológico a lo largo del Tajo, que además se establece en el Plan de Cuenca: estamos incumpliendo nuestras propias leyes y desoyendo a la justicia y por ello es necesario que dejemos de hacerlo.
- El máximo trasvasable al levante son 650 Hm<sup>3</sup>. El año que más se ha trasvasado fueron 600 hm<sup>3</sup>. La media anual en los últimos años es de entre 200 y 250 hm<sup>3</sup>, por lo que solo hay que atender a las propias reglas de explotación para entender que no se trasvasa más agua porque no la hay y que, por tanto, estamos asfixiando al río Tajo lo máximo posible.
- El Gobierno de Castilla-La Mancha siempre ha defendido los recursos y por tanto los intereses de la región y los castellanomanchegos, gobierne quien gobierne en el Estado: lleva años recurriendo los trasvases aprobados en nivel de excepcionalidad, avisando de la falta de agua en Castilla-La Mancha y aportando datos que dejan ver que el río Tajo necesita cuidado urgente para preservar su calidad.